

**Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No 040 de 2019, celebrado entre la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI y EMPRESTUR S.A.**

Entre los suscritos, **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELÍ** con **Nit 900.590.434-8** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, quien en adelante se denominará ADELI y **MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No 43.548.143**, quien obra en nombre y representación de la empresa **EMPRESTUR S.A**, **Nit 811.030.670-5**, constituida mediante escritura pública N° 1712 del 16 de octubre de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 30 de octubre de 2001 en el libro 9°, folio 1469, bajo el número 10279, donde se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, y finalmente transformada mediante acta N° 266 del 31 de enero de 2008, de la Notaria 19 de Medellín registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 07 de marzo de 2008 en el libro 9°, bajo el N° 2669, en una Sociedad Anónima. La empresa tiene domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, en la Carrera 65 N° 8 B 91 Of 380, teléfonos: 3630203, correo electrónico [contabilidad@emprestur.com](mailto:contabilidad@emprestur.com) y/o [maria.montoya@emprestur.com](mailto:maria.montoya@emprestur.com), y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte conforme con lo estipulado en Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, implementado según Acuerdo 006 de 2017, respetando los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas civiles y comerciales vigentes y concordantes sobre la materia producto de la Invitación Privada de Oferta N° 001 de 2019 la cual fue adjudicada mediante Resolución N° 023 del 18 de marzo de 2019, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de ADELI, implementado mediante Acuerdo 006 de 2017 en su artículo 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí “ADELI”. Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la Ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, aquellas que la adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política. **2.** Que ADELI, desarrolla los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. **3.** Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI suscribió Convenio Interadministrativo de Asociación N° SGM 070-2019 con el Municipio de Itagüí cuyo objeto es: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI- , A FIN DE COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIUDADANA, CON VIGÍAS Y GESTORES PEDAGÓGICOS DEL ESPACIO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”. **4.** Que de conformidad con lo anterior se hace necesario contratar un servicio

de transporte terrestre que apoye a la ADELI en el desarrollo de las diversas estrategias que en virtud del mencionado proyecto se realizan, esto es transportando tanto personal adscrito al proyecto como para el traslado de material recolectado en los operativos de control que se realicen por la autoridad competente; por tanto se requiere contratar con una empresa el servicio de transporte terrestre para la ejecución de actividades propias del proyecto de educación y Cultura Ciudadana con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el convenio. **5.** Que según manual de contratación de la entidad, implementado mediante Acuerdo 006 de 2017, la elección del contratista, en razón a la cuantía debió adelantarse por la modalidad de contratación denominada INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA, establecida en el artículo 20° que establece: *“Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico. No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, se podrá contratar con éste”.* **6.** Que ADELI convocó y adelantó proceso de Invitación Privada de Oferta N°001 de 2019 cuyo objeto es: *“SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PROYECTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIUDADANA IMPLEMENTADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”.* **7.** Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI estimó el presupuesto oficial en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 76 del 11 de marzo de 2019, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de la ADELI, en virtud del Convenio Interadministrativo SGM 070-2019. **8.** Que el día 11 de marzo de 2019, tal como lo consagra el Manual de Contratación de ADELI se notificó la Invitación Privada de Oferta N° 001 de 2019, los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y demás anexos correspondientes a mínimo tres (3) oferentes vía correo electrónico, tal como reposa en el expediente de la invitación. **9.** Que dentro del término fijado en el cronograma de la invitación, se recibieron manifestaciones de interés por parte de las empresas invitadas, conforme lo indicado en el proceso. **10.** Que dentro del término establecido en la invitación, se prestaron observaciones por parte de los interesados en el proceso, las cuales fueron respondidas vía correo electrónico a los legitimados para intervenir. Así mismo, se realizaron las modificaciones en la invitación que con ocasión de las mismas tuvieron lugar, e igualmente fueron enviadas a los legitimados, conforme lo indicado en los requisitos de la invitación. **11.** Que de acuerdo con el acta de cierre y planilla de recibo de ofertas, en dicho término y lugar se presentó una (1) propuesta correspondiente a la empresa EMPRESTUR S.A NIT 811030670-5 con un número de (123) folios en el sobre N°1, y sobre N°2 copia. **12.** Que de acuerdo con el cronograma de la invitación, se procedió a realizar el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y condiciones de la invitación, el cual fue enviado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2019, donde la propuesta de EMPRESTUR S.A NIT 811030670-5 cumplió con los requisitos exigidos. Por tanto, el Comité de Contratación recomendó a la Gerencia de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, la adjudicación de la Invitación Privada de Oferta N° 001 de 2019 a la empresa

EMPRESTUR S.A NIT 811030670-5. **13.** Que durante el traslado del informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas y económicas de la oferta, no se presentaron observaciones al mismo. **14.** Que una vez en firme la evaluación, en la fecha y hora señalada en el cronograma de la invitación y teniendo en cuenta que la propuesta cumple con los requisitos de participación establecidos, el comité contratación recomendó a ADELI la adjudicación de la Invitación Privada de Oferta N° 001 de 2019 a la empresa EMPRESTUR S.A NIT 811030670-5. **15.** Que lo anterior quedó estipulado tanto en los estudios de necesidad conveniencia y oportunidad así como en la invitación: **“OFERENTE ÚNICO: cuando se presente solo una propuesta, el proceso continuará con este único Oferente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta fuere favorable para ADELI”.** **16.** Lo anterior enmarcado dentro del Plan Estratégico Corporativo (PEC) de ADELI – Acuerdo 018 de 2017: Artículo noveno. 2. COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS, LÍNEA ESTRATÉGICA 2.1.1 LÍNEA MARKETING DE CIUDAD. En virtud de todo lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PROYECTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CIUDADANA IMPLEMENTADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000). **TERCERA. FORMA DE PAGO:** ADELI realizará el pago del contrato en cinco (5) pagos mensuales iguales mes vencido y un último pago al finalizar el contrato. Lo anterior previa presentación del informe de actividades avalado por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura o documento equivalente previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, así mismo el contratista deberá acompañar, con la factura o cuenta de cobro correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC y la oportunidad de los desembolsos que con ocasión del Convenio Interadministrativo SGM 070-2019 realice el municipio de Itagüí a ADELI. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuesta No 76 del 11 de marzo de 2019 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo local de Itagüí ADELI. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y diez (10) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA. ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Prestar servicio de transporte terrestre por su cuenta y riesgo con vehículos tipo Camioneta Doble Cabina Platón, placa pública. Este servicio incluye asignación de un conductor calificado e idóneo para el manejo del vehículo, así mismo incluye el suministro de combustible. **2.** Garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos, esto es, si por alguna eventualidad el (los) vehículo (s) y/o conductor (es) no pueden prestar el servicio, el contratista deberá disponer de otro(s) conductor(es) y/o de otro(s) vehículo(s) con las mismas condiciones técnicas que garantice la no afectación de la prestación del

servicio. **3.** Prestar el servicio de transporte para el traslado del personal adscrito al proyecto de educación y cultura ciudadana en el Municipio de Itagüí, así como para la recolección de elementos que se requieran. **4.** Realizar cronogramas, recorridos y cumplir con las rutas establecidas para garantizar las acciones pedagógicas de cultura ciudadana y protección al espacio público, llevando un control de los recorridos realizados, mediante la implementación de planillas que deberá hacer firmar el conductor donde se evidencie la prestación del servicio. **5.** Atender en forma inmediata las solicitudes que realice el supervisor sobre rutas, recolección y traslado de elementos. **6.** Contar durante toda la vigencia del contrato con la documentación al día tanto de los vehículos como de los conductores que asigne para prestar el servicio. **7.** Las demás que le asigne el supervisor, siempre que sean necesarias y guarden relación con el objeto del contrato. **RESULTADOS:** Para la verificación del cumplimiento de las actividades, el contratista deberá: entregar mensualmente un informe que rinda cuenta de las actividades realizadas. **SEPTIMA. OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para el debido cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1. Llevar a cabo todos y cada uno de los recorridos programados por el supervisor del contrato. 2. Cancelar todos los gastos que el servicio implique como: impuestos, valor de parqueaderos, multas de tránsito impuestos al vehículo, combustible, peajes y mantenimiento de los vehículos en general. 3. Constituir a favor de ADELI y a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros establecida en Colombia, las garantías para avalar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y que a su vez ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora. 4. Garantizar que los vehículos cuenten con un servicio de comunicación permanente y oportuna con la empresa y el supervisor del contrato. 5. Disponibilidad inmediata de los vehículos. 6. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio. 7. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta prestación del servicio. 8. El contratista deberá garantizar que los vehículos con los cuales ejecutará el contrato tengan toda la documentación reglamentada por el ministerio de transporte como lo son: Tarjeta de Operación que autoriza la prestación del Servicio Público de transporte terrestre automotor especial, expedida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el Decreto 348 de 2015 artículos 45 y ss., SOAT, Póliza de daños contra terceros, Certificado de revisión técnico mecánica y de gases, Impuestos de rodamiento al día, Licencia de tránsito de los vehículos, Póliza que ampara responsabilidad civil contractual y extracontractual (100 SMLMV amparo mínimo), Formato Único Nacional de Estrato de Contrato FUEC. De lo anterior entregará previo al inicio de la ejecución del contrato, copia simple de los documentos enunciados, al igual que los documentos de vinculación de los vehículos con los cuales se prestarán los servicios a la entidad, así como la hoja de vida de los conductores. 9. Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, documentos de los vehículos: seguro obligatorio vigente, certificación de la revisión técnico – mecánica, licencia del conductor e impuestos de rodamiento, póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás documentación que la ley establezca para el caso. Transportar al grupo de trabajo y a las personas encargadas a los sitios programados y en los horarios preestablecidos por el Supervisor de ADELI, diligenciando los formatos correspondientes, sin que la restricción del pico y placa

modifique los horarios programados. 10. En caso fortuito o fuerza mayor o restricción de pico y placa, el contratista, deberá suministrar los medios que sean necesarios para que no se retrasen las labores cotidianas, reemplazando el vehículo (s) en forma inmediata por otro de las mismas condiciones; igualmente se procederá en caso de avería del vehículo o cualquier otra circunstancia. 11. Los vehículos solo pueden ser utilizados para la movilización del personal del proyecto Cultura Ciudadana y aquel designado por el Supervisor del contrato. Queda prohibido, el transporte de personal diferente y la movilización hacia lugares que no tienen relación con los sitios programados. 12. Presentar el formato del recorrido efectuado, indicando la fecha, hora, dirección y personal que transportó debidamente firmada por responsable del grupo. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Prestar el servicio, conforme a los requerimientos realizados por el supervisor. 2. Atender los requerimientos que surjan de una manera inesperada y que la no realización de estos pueda ir en el menoscabo de la prestación efectiva del servicio. 3. Prestar el servicio y/o entregar los productos con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida. 4. Prestar con la mayor diligencia y cuidado, los productos y/o servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. 5. Presentar cuenta de cobro cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia. 6. Garantizar la calidad del servicio o producto. 7. Prestar los servicios en el lugar relacionado en el estudio de necesidad conveniencia y oportunidad. 8. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 9. Proveer a su costo, todos servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 10. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de ADELI. 11. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 12. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 13. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. 14. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales de la empresa y personal a su cargo. 15. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES DE ADELI.** 1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 2. Poner al servicio del contratista la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 3. Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados de manera conjunta con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, ADELI, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a la empresa, suma que será deducida de cualquier pago debido AL CONTRATISTA, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. MULTA.** ADELI, podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas, para lo cual el CONTRATISTA autoriza descontar

tanto de los pagos parciales, o de lo adeudado por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas mediante resolución motivada, agotando el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011. **DECIMA. GARANTÍA ÚNICA.** Atendiendo a lo estipulado Manual de Contratación de ADELI adoptado mediante el Acuerdo 006 de 2017 ARTÍCULO 24, ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. *En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI". La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato*". Por tanto, teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías: -----

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV para contratos con valor ≤ 1.500 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato.

**PARAGRAFO:** El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de ADELI y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ADELI podrá declarar la caducidad del mismo. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por ADELI y el CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del supervisor y de ADELI, pudiendo estos reservarse las razones que tengan para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones de la invitación y en el Contrato. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 de 2017 (Manual de Contratación de la entidad) la liquidación de los contratos de obra y los de

tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DÉCIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia ADELI no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DÉCIMA QUINTA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, éste requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. El contratista dispone de cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para acreditar la afiliación y el pago a la seguridad social (incluido el Sistema de Riesgos Laborales) de las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos, y verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post-contractual se ha considerado necesario que la supervisión estará a cargo de un funcionario de ADELI designado para tal fin, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley. **PARÁGRAFO 1:** ADELI, puede designar otro funcionario como supervisor, en cualquier momento cuando lo considere conveniente mediante comunicación escrita sin que se requiera suscribir un otrosí al contrato. **PARÁGRAFO 2:** El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión

pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 3.** De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **DÉCIMA NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. ADELI, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal ni de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a ADELI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ADELI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ADELI. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad con sus respectivos anexos. 3) Invitación Privada de Oferta N° 001 de 2019. 4) El original de la propuesta presentada por el contratista. 5) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 7) consulta actualizada del boletín de responsables fiscales. 8) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 9) Consulta de antecedentes judiciales y RNMC. 10) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 11) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de ADELI entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA



deberá pagar los impuestos a que hubiere lugar en virtud del presente contrato, así como la "ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICO" correspondiente al (0.25%) del valor total del contrato de conformidad con el capítulo III del Acuerdo Municipal N° 018 del 2017. **Parágrafo.** El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al CONTRATISTA, conforme lo estipuló el Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13 y el Acuerdo 018 de 2017. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá celebrado con la firma de las partes, para la ejecución y perfeccionamiento del mismo se requerirá por parte de ADELI: **1-** El Registro Presupuestal; Por parte del contratista: **2-** La garantía de Cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la perfección del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe por las partes en el municipio de Itagüí a los 22 MAR 2019.




**ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**  
ADELI  
Gerente



**MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA**  
R/L EMPRESTUR S.A.  
Contratista



Revisó: *Ángela Villada Uribe*  
Profesional Universitaria



Proyectó/Aprobó: *Dora Isabel Vélez Betancur*  
Jefe Oficina Jurídica

